

D. IGNACIO FERNANDEZ DE CAZERES,

Escribano de Camara, y del Acuerdo de la Audiencia del Rey nuestro Señor, que reside en esta Ciudad de Sevilla.

CERTIFICO, que en el Ordinario celebrado en seis de este mes, se hizo presente la Real Provision de S. M. y Señores de su Real Consejo, que sacada aqui à la letra, su tenor es el siguiente........

Real Provision de S. M. y Señores de su Real Consejo, para que no se permita, que Religioso alguno pernocte fuera de Clausura.



ON CARLOS, POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragòn, de las dos Sicilias, de Jerusalèn, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. = A Vos el Regente, y Juezes de la nuestra Audiencia de Grados de la Ciudad de Sevilla: Yà sabeis los repetidos Decretos, Cedulas, y Ordenes ex-

pedidas, para que en execucion del Santo Concilio de Trento, no se permita à los que professan vida Regular, vivir fuera de Clausura con ningun pretexto, ni con el de administrar sus respectivas Haciendas, y grangerìas, y para que estos, y los Seculares, no se mezclen en Agencias, ò Cobranzas, que no sean de sus proprias Iglesias, y Conventos, ò Beneficios; esto no obstante, son continuados los Recursos, y quexas, que ocurren al nuestro Consejo, de la Infraccion de los Regulares à las expressadas Resoluciones, y particularmente à lo prevenido en Provisiones del nuestro Consejo de onze de Septiembre de mil setecientos sesenta y quatro, y quatro de Agosto de mil setecientos sesenta y siete; y para que estas, y las anteriores expedidas en el assunto, tengan su puntual cumplimiento, se acordò expedir esta nuestra Carta. Por la qual os mandamos, que luego, que la recibais, comuniqueis à todas las Justicias de los Pueblos de vuestros Territorios las correspondientes Ordenes, à fin de que no permitan, que Religioso alguno pernocte fuera de su Clausura, previniendoles, que de qualquiera contravencion, que experimentàren, dèn cuen-

ta

ta sin la menor omission, y que quedan responsables de ello las mismas Justicias; sobre que zelareis con el mayor cuidado, que assi es nuestra voluntad. Dada en Madrid à diez y siete de Marzo de mil setecientos setenta y dos. = El Conde de Aranda. = Don Manuel de Azpilcueta. = Don Faustino Perez de Hita. = Don Luis Urriet y Cruzat. = Don Joseph de Contreras. = Yo Don Antonio Martinez Salazar, Secretario de el Rey nuestro Señor, su Contador de Resultas, y Escribano de Camara, la hice escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo. = Registrada. = Don Nicolàs Berdugo. = Theniente de Cancillèr Mayor: Don Nicolàs Berdugo = ...

Concuerda à la letra con su Original, que queda entre los Papeles del Archivo de dicho Real Acuerdo, que por aora son á mi cargo, à que me remito, la que por los Señores de él fué mandado guardar, cumplir, y executar: que se imprimiesse, y comunicasse à los Corregidores, y Justicias de los Pueblos del Territorio de este Tribunal, como en ella se previene, y para que, pena de veinte ducados, inviolablemente observen su tenor, sin permitir, que Religioso alguno resida en los Pueblos, ni pernocte fuera de su Clausura, cuya pena se les exigirà con la mas leve noticia de su dissimulo, y per-

permission, y se procederá contra ella à lo demàs, que haya lugar en Derecho: Y para que assi conste, doy la presente. Sevilla, y Abril ocho de mil setecientos setenta y dos años.